

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 11001311000312022-0527

Como el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor de edad ALEJANDRO GÓMEZ GALINDO representado legalmente por su progenitora la señora ÁNGELA TERESA GALINDO PARADA en contra del señor ALBERTO GÓMEZ MONTOYA, por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$29.528.297)**, distribuidos así:

1. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.511.656), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de abril a diciembre de 2020.
2. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3.171.828), correspondiente a cuotas alimentarias y los saldos de enero, febrero, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021
3. Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$4.606.217), correspondientes a cuotas alimentarias y los saldos de enero a noviembre de 2022.
4. Por la suma de TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$30.675) por la cuota de vestuario del mes de diciembre de 2018.
5. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$805.500) por las cuotas de vestuarios de los meses de marzo, junio y diciembre del año 2019.

6. *Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$836.109) por las cuotas de vestuarios de los meses de marzo, junio y diciembre del año 2020.*
7. *Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENOS SETENTA PESOS (\$849.570) por las cuotas de vestuarios de los meses de marzo, junio y diciembre del año 2021.*
8. *Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$897.315) por las cuotas de vestuarios de los meses de marzo, junio y diciembre del año 2022.*
9. *Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$836.666) por la gastos educativos de los meses de mayo a diciembre del año 2018.*
10. *Por la suma de UN MILLÓN QUINIENOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.520.250) por la gastos educativos de los meses de enero a diciembre del año 2019.*
11. *Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.295.000) por la gastos educativos de los meses de febrero a noviembre del año 2020.*
12. *Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$3.664.582) por la gastos educativos de los meses de enero a noviembre del año 2021.*
13. *Por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$2.125.220) por los gastos de útiles escolares del año 2020.*
14. *Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$254.700) por los gastos de internet del año 2021.*

15. *Por la suma de SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$622.650) por los gastos de útiles escolares del año 2022.*
16. *Por la suma de SETECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$709.860) por gastos médicos del año 2018.*
17. *Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.328.600) por gastos médicos del año 2019.*
18. *Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$1.230.607) por gastos médicos del año 2020.*
19. *Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.240.392) por gastos médicos del año 2021.*

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento de la obligación.

Por los gastos y costas del proceso.

Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

Se reconoce personería jurídica a la Dr. JUAN CARLOS REYES CHAVES, para que actúe en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días, efectivice las medidas cautelares y proceda a la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, so pena de dar aplicación a

lo normado en el inciso segundo, numeral 1º del art.317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO 009 del 13 de MARZO de 2023

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1703cc91adf3e5a8f9cc8ca7bbd852947a093e681617a98e7ea72be36ffe06**

Documento generado en 10/03/2023 04:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>